

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2715 B.O. 30/11/09 CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE DATOS DE IMPORTADORES (CVDI). NUEVOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN. EXCLUSIONES PARA DETERMINADOS SUJETOS

Se efectúan modificaciones relacionadas con la obtención del CVDI necesario para quedar excluidos de las alícuotas incrementadas en los regímenes de percepción del IVA y ganancias para operaciones de importación.

Entre las principales modificaciones, se señala:

* No podrán obtener el certificado los sujetos obligados a emitir comprobantes de venta tipo "M";

* Se aclara que es requisito para solicitar el certificado estar habilitado para operar en el Registro de importadores y exportadores;

* Los solicitantes deberán tener una antigüedad mínima de 3 meses como contribuyentes a la fecha de solicitud;

* Se establece como requisito haber cumplido con el régimen de información sobre participaciones societarias - RG (DGI) 4120-;

* Se establecen como nuevas causales de caducidad e inhabilitación del CVDI:

a) Cuando se registre la presentación rectificativa de las DDJJ de IVA por los períodos considerados para la obtención del certificado, con una diferencia a favor del Fisco igual o superior -entre débitos y créditos- al 20% de lo declarado;

b) Cuando el Fisco detecte la falsedad de la información suministrada que hace al otorgamiento del CVDI u otras irregularidades fiscales;

* Los sujetos que incurran en causales de caducidad del CVDI quedarán inhabilitados para solicitar uno nuevo por el plazo de 6 meses contado a partir del día inmediato a la notificación del citado acto.

LEY (Poder Legislativo) 26545 BO: 02/12/2009 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. MONOTRIBUTO. PRÓRROGAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEROGACIÓN DE EXENCIÓN A REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN

Se prorrogan las vigencias de los impuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

* Bienes personales: al 31/12/2019

* Ganancias: al 31/12/2019

* Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos: al 31/12/2010

* Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras: al 31/12/2011

* Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: por 4 períodos fiscales

* Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: al 30/12/2019

* Monotributo: al 31/12/2013

Por otra parte y respecto del impuesto a las ganancias, se deja sin efecto la exención -hoy suspendida- a los reintegros a la exportación -art. 20, inc. I), de la L. del gravamen-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2727 B.O. 17/12/09 NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas y previsionales, sus accesorios y multas, cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de octubre de 2009.

Las principales características del plan de facilidades son las siguientes:

* La cancelación de obligaciones a través del presente régimen no implica reducción y/o eximición de intereses, sanciones y/o multas.

* El plan se encontrará vigente desde el 18/12/2009 hasta el 28/2/2010.

* Podrán incluirse obligaciones vencidas al 31/10/2009, incluso cuando se encuentren en discusión administrativa o contencioso-administrativa o judicial, las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto -practicadas o no- y los intereses de los anticipos y/o pagos a cuenta vencidos entre el 1/1/2008 y el 31/10/2009.

* Quedan excluidos los siguientes conceptos:

1) Anticipos y/o pagos a cuenta.

2) El impuesto al valor agregado correspondiente a las prestaciones realizadas en el exterior que se utilicen o exploten en el País -RG (AFIP) 549-.

3) Retenciones con destino a la seguridad social excepto aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

4) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, salvo que se trate de los correspondientes al monotributo.

5) Las cuotas de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

6) Los aportes y contribuciones de empleados de servicio doméstico.

7) La contribución mensual con destino al RENATRE.

8) Las cuotas de planes de facilidades vigentes.

9) Los intereses, multas y demás accesorios de los conceptos precedentes, salvo que se trate de los enumerados en los puntos 1 y 2.

* El número máximo de cuotas a solicitar será de 24, 23 ó 22 según se trate de acogimientos realizados en los meses de diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, respectivamente.

* La cuota mínima, sin considerar los intereses de financiamiento, se fija en \$ 150 mensuales y será cancelada mediante débito directo el día 16 de cada mes.

* Se aplicará una tasa de interés de financiamiento del 0,8% mensual sobre los montos adeudados.

* Se podrán reformular planes de facilidades vigentes.

* El trámite de acogimiento se realizará a través de la Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, utilizando la opción "plan especial - deuda al 31/10/2009" del sistema "mis facilidades". La citada opción estará disponible desde el 18/12/2009.

* Caducidad: se producirá con la falta de cancelación de dos cuotas al vencimiento de la segunda de ellas o con la falta de cancelación de una cuota a los 30 días de vencida.

* Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial: los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión fiscal con anterioridad a la fecha de adhesión en la dependencia donde se encuentren inscriptos, presentando el F 408 Nuevo Modelo. Este formulario, una vez intervenido, deberá ser presentado ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancie la causa.

Por último, señalamos que el acogimiento al presente plan de facilidades de pago habilita a los contribuyentes a obtener el certificado fiscal para contratar con organismos del Estado -RG (AFIP) 1814.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2728 B.O. 22/12/09

NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2009. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Se amplía el régimen de facilidades de pago establecido en la resolución general (AFIP) 2727. Se podrán ingresar al plan los anticipos de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, bienes personales y Fondo Especial para la Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al período fiscal 2009, vencidos hasta el 31 de octubre de 2009 inclusive.

Destacamos los principales requisitos:

- El vencimiento para la presentación de la declaración jurada respectiva se debe producir con posterioridad al último día del mes de la adhesión al plan.

- La cancelación de deudas mediante este régimen no implica reducción de intereses.

- El vencimiento de la última cuota del plan no podrá ser posterior al mes fijado para la presentación de la correspondiente declaración jurada.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2729 B.O. 22/12/09

TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES. VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y

MOTOVEHÍCULOS, USADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. FORMALIDADES, PLAZOS Y CONDICIONES

Se establece a partir del 1 de enero de 2010, un nuevo régimen de información mediante la utilización de un servicio disponible en el sitio Web institucional, de cumplimiento obligatorio por los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos automotores - excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos, usados radicados en el país, quienes deberán obtener el "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA) cuando el monto de la operación resulte igual o superior a \$ 30.000.

Se dispone la incorporación de los responsables obligados en forma gradual, en función del precio pactado para la transferencia.

El régimen de información será de aplicación para las solicitudes de inscripción registral de vehículos automotores o motovehículos, usados, que se presenten a partir de las siguientes fechas, según el precio de transferencia:

Igual o superior a \$50.000: desde el 01/01/2010

Igual o superior a \$40.000: desde el 01/05/2010

Igual o superior a \$30.000: desde el 01/08/2010

En consecuencia, se dejan sin efecto a partir de las citadas fechas las obligaciones relacionadas con la constitución, cancelación, transferencia o modificación -total o parcial-, de derechos reales sobre bienes muebles alcanzados por el presente régimen, establecidas en las resoluciones generales (DGI) 3580, 3646 y 4332 y en la Circular (DGI) 1294/1993.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2735 B.O. 23/12/09

PROGRAMA "IVA Y VUELTA". SE DEJAN SIN EFECTO LOS SORTEOS A PARTIR DEL AÑO 2010

Se deroga a partir del 1 de enero de 2010 el programa "IVA Y Vuelta", consistente en el sorteo semanal por parte de la AFIP de automóviles 0 Km, entre los consumidores finales que soliciten tickets o facturas por sus adquisiciones.

Destacamos que, no obstante la finalización de los sorteos, el nuevo formulario a color "Exija su Factura" -F. 960- continuará vigente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2743 B.O. 28/12/09

ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO. SE IMPLEMENTA UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PLAZOS Y CONDICIONES

Se establece un régimen de información a cargo de las entidades emisoras de tarjetas de crédito con respecto a:

* Los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjetas de crédito;

BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2010

* Las operaciones realizadas por dichos sujetos que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito;

* Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares;

* Titulares adicionales y beneficiarios de extensiones de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país.

La información relacionada con los consumos de las tarjetas de crédito y/o de compra deberá suministrarse cuando la sumatoria de las operaciones canceladas con las tarjetas utilizadas por cada titular y sus titulares adicionales o beneficiarios de extensiones sea igual o superior a \$ 3.000 mensuales.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones cuya respectiva liquidación se presente al cobro a partir del 1/1/2010 inclusive, y serán informadas mediante transferencia electrónica de datos hasta el día 26 del mes inmediato siguiente al del período informado.

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2736 B.O. 23/12/09
ANTICIPOS PARA EJERCICIOS COMERCIALES O FISCALES QUE CIERREN A PARTIR DEL 31/12/2009, INCLUSIVE. SE ESTABLECEN PLAZOS ESPECIALES PARA SU INGRESO

Con motivo de haberse prorrogado al 30/12/2009 la vigencia del impuesto a la ganancia mínima presunta -a través de la L. 26545-, se establecen las fechas de vencimiento para el ingreso de los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales o fiscales que cierren a partir del 31/12/2009, inclusive.

MONOTRIBUTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2745 B.O. 28/12/09
RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS E IVA. PRÓRROGA AL 1/5/2010

Se prorroga al 1/5/2010 la aplicación del Régimen de Retención de Ganancias e IVA aplicable a los monotributistas.

Recordamos que las citadas retenciones serán aplicables cuando, a raíz de las operaciones realizadas, los monotributistas superen los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las categorías máximas del Régimen.

CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2009 BO: 30/11/2009
INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB). VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2010

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2010, correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los importes acreditados en cuentas bancarias.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2009 BO: 18/12/2009
FERIA FISCAL. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES DURANTE EL MES DE ENERO DE 2010

Se suspenden durante el mes de enero de 2010, los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Dirección General de Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 4771/2009
INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO. INCORPORACIÓN

Se establece que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal aquellos que no realicen los pagos totales o parciales de sumas de dinero mayores a \$ 1.000 a través de depósitos en cuentas bancarias, giros, transferencias, cheques, tarjetas de crédito, compra o débito, factura de crédito u otros procedimientos, según los dispuesto por el artículo 1 de la ley nacional 25345.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 81/2009
PLAN ANTICRISIS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. VIGENCIA. PRÓRROGA

Se prorroga hasta el 1/2/2010 la entrada en vigencia del régimen de retención sobre cheques dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2009.

BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2010

VENCIMIENTOS DE MES DE ENERO DE 2010

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ago-09	Pago	Anual	12	12	13	13	14	14	15	15	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19
Al Valor Agregado	Dic-09		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22
CITI Ventas			3° Cuatrim. 2009	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22
A las Ganancias	Oct-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Nov-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-10	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Feb-10	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-10	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Precios de Transferencia entre empresas independientes	Feb-10	1er. sem. del ejerc. comercial	anual F. 741	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
entre empresas independientes	Jun-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
entre empresas independientes	Ago-09	2do. sem. del ejerc. comercial	anual F. 741	12	12	13	13	14	14	15	15	18	18
entre empresas vinculadas	May-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Dic-09	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
Empleadores	Dic-09	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Dic-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19
G.C.B.A.	Dic-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Dic-09	Anticipo (S/N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	25	25	26	26
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Dic-09		Mensual	11	11	12	12	13	13	14	14	15	15
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 114 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 94 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 94 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Diciembre/09	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q Enero/ 10	21	21	21	21	22	22	22	25	25	25
Monotributo		Pago	Ene-10	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Monotributo		Recategorización	3° Cuatrim 2009	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Sep-09	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Nov-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Dic-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Feb-10	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	May-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jun-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15

BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2010

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y precio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Enero de 2010 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	750,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	750,00
1) Cónyuge	833,33
2) Hijo	416,67
3) Otras Cargas	312,50
C) Ded. especial Art. 23 inc c) c Art 79 inc d) *	750,00
Ded. especial Art. 23 inc c) c Art 79 inc a) b) y c)	3.600,00
D) Primas de seguros	83,02
E) Gastos de sepelios	83,02

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en

BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2010

el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	833,36	-	9	-
833,36	1.666,64	75,00	14	833,36
1.666,64	2.500,00	191,67	19	1.666,64
2.500,00	5.000,00	350,00	23	2.500,00
5.000,00	7.500,00	925,00	27	5.000,00
7.500,00	10.000,00	1.600,00	31	7.500,00
10.000,00	en adelante	2.375,00	35	10.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	%	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retención \$
	criptos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
Retención de impuesto mínimo.			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2010

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.